Expediente: **10789/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AHMAD SAMIRA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **21/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AHMAD, Samira-DEMANDADO
27258437603 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 10789/23

H108013083846

Expte.: 10789/23

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AHMAD SAMIRA s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AHMAD SAMIRA s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10.-03.2026 la letrada María Celeste Palazzo, apoderada de la actora, solicita la aplicación de astreintes a Banco de Galicia y Buenos Aires SA en tanto no contestó el oficio de fecha 04.03.2026 en el plazo de 24 horas que se le otorgó. Expresa que del informe bancario que adjunta el monto está inalterado.

En fecha 20.11.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Las astreintes: "son facultades conminatorias las que se ejercen a través de condenas pecuniarias tendientes a presionar sobre la voluntad de quien resiste a cumplir con un deber impuesto en una resolución judicial, cuyo importe se fija sobre la base del caudal económico del obligado y a razón de tanto por día u otro período de retardo en el cumplimiento" (Palacio - Alvarado Velloso Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, T.2, p.249, Rubinzal Culzoni, 1992).

Nuestra jurisprudencia tiene dicho: "En este sentido debe tenerse presente que, como ya lo señalara reiteradamente esta Cámara al referirse a la naturaleza jurídica de los astreintes, estos

"...constituyen un medio de coacción psicológica o mandato derivado, que procura la obediencia a órdenes judiciales, por el cual se impone una condena pecuniaria a quien no cumple la orden impartida por el juez en ejercicio de sus facultades..." (C.C.FyS. Sala 1; Sent. Nro: 61 del 27/02/2014); por tanto, para evitar su aplicación debe darse cumplimiento con la orden judicial impartida, no sólo en el tiempo pertinente, sino en acabada forma. DRAS.: VALDERRABANO DE CASAS – VALLS DE ROMANO NORRI. -CCFliaySuc – Sala 1. Sentencia N°92, Fecha de Sentencia: 20/03/2015.

Centrándonos en la cuestión a resolver, cabe destacar que en fecha 10.02.2026 se ordenó el embargo ejecutorio en concepto de saldo de planilla por capital y acrecidas, en 11.02.2026 se libró oficio al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU a su casillero digital, oficio que fue depositado en 12.02.2026 y leído en 13.02.2026, según se observa de la compulsa del sistema SAE utilizado por este juzgado. En 20.02.2026 la Dra. Palazzo solicita se libre oficio a la entidad bancaria a fin de que informe sobre el resultado de la medida ordenada, lo que fue ordenado en igual fecha librándose asimismo el oficio correspondiente. El oficio fue depositado en el casillero digital del banco en 21.02.2026 y leído el 22.02.2026. En 04.03.2026 la Dra. Palazzo solicita la aplicación de astreintes por el incumplimiento del banco con la manda judicial. En igual fecha se libró nuevo oficio a Banco de Galicia y Buenos Aires SAU bajo apercibimiento de aplicar astreintes, otorgando un plazo de 24 horas para su cumplimiento. El oficio con el apercibimiento fue depositado en el casillero digital del banco en 05.03.2026 siendo leído el 06.03.2026, no habiendo contestado el banco.

De la compulsa de los actuados no surge respuesta de la entidad oficiada, estando debidamente notificada sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento con la manda judicial.

Que el art. 137 del CPCC (Ley 9531) y 536 del Código Civil y Comercial (ex art. 363 del Cód. Civil velezano) de aplicación supletoria al fuero y el art. 804 CCyCN (ex art. 666 bis del CC) establece que los jueces podrán disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas progresivas tendientes a que la parte cumpla sus mandatos, graduando conforme al caudal económico del juicio y de quien deba satisfacerlo, como las circunstancias de autos referentes al grado de desobediencia, rebeldía o resistencia.

En el mismo sentido podemos decir que las sanciones conminatorias constituyen medidas de carácter pecuniario compulsivo para obtener el cumplimiento de mandatos judiciales y de carácter excepcional, cuando no existe otro medio legal o material para evitar una burla a la justicia, o impedir que el pronunciamiento resulte meramente teórico.

Que efectivamente, de autos surge que Banco de Galicia y Buenos Aires SAU no obstante la intimación efectuada mediante providencia de fecha 04.03.2026 comunicada mediante oficio librado en dicha fecha, depositado en 05.03.2026 y leído en 06.03.2026 conforme surge de sistema SAE, no dio cumplimiento con lo ordenado dentro del plazo allí mencionado. Que ante dicha situación y en virtud de lo que disponen las citadas normas legales, corresponde aplicar una multa diaria de Pesos Un Mil ($1.000) a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, por lo antes considerado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- DISPONER a BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, una sanción pecuniaria diaria de Pesos Un Mil ($1.000), la que deberá hacerse efectiva a partir de que quede firme la presente resolución, cuyos importes deberán ser depositados en Banco Macro SA –Suc. Tribunales-, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro a favor de Provincia de Tucumán

-DGR-, sin perjuicio de que sea dejada sin efecto o se reajuste si la mencionada entidad desiste de su postura o justifica total o parcialmente de su proceder.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 20/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

